

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(017)

(24 de enero de 2022)

PROCESO: PSA M 085 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

- 1. Mediante auto No. 439 del 10 de diciembre de 2021 se formuló cargos a CORPORACION MI IPS NARIÑO identificada con NIT 814.006.380, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
- 2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 4 de enero de 2022.
- 3. Que dentro del término legal mediante documento radicado vía correo electrónico el día 30 de diciembre de 2021 la representante legal del establecimiento investigado presentó escrito de descargos en el cual solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

 Certificación expedida por Ministerio de Salud y Protección Social del 30 de diciembre de 2021.

TESTIMONIALES

 Se solicita se cite a la representante legal del establecimiento con el fin de que declare sobre los hechos de cierre de los servicios del establecimiento.

OFICIOS

 Se oficie a MEDIMAS EPS con el fin de que se certifique la fecha en la cual finalizó el contrato de prestación de servicios con CORPORACION MI IPS NARIÑPO y los motivos de dicha situación.

Instituto Departamental de Salud de Nariño

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

- 5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de decomiso No. 0038 del 25/07/2018, auto comisorio No. 692 del 29 de junio de 2018, autorización de realización de visitas de inspección y vigilancia No. 685 del 28/06/2018, registro fotográfico de productos decomisados, acta de recepción de productos decomisados en IDSN No. 697 del 25/07/2018, verificación del establecimiento en registro REPS, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
- 6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos presentado relacionadas en el numeral 3 del presente acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.
- 7. En referencia a la prueba testimonial de la señora representante legal del establecimiento, esta Subdirección considera que es innecesaria e inconducente, teniendo en cuenta que el objeto de la prueba versan sobre hechos diferentes a los que son objeto de la investigación administrativa consistentes relacionados con la toma de la medida de seguridad adoptada en el establecimiento tal como consta en el acta No. 0038 del 25 de julio de 2018.
- 8. En referencia a la solicitud realizada que se oficie a la EPS MEDIMAS esta Subdirección, considera que dicha prueba es innecesaria e inconducente por cuanto su objeto se centra en probar hechos diferentes a los investigados, considerando en este sentido que esta Subdirección en atención a la eficacia de las actuaciones administrativas debe proceder a su negación.
- 9. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:
 - Designar a la profesional especializada encargad de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que proceda a emitir concepto técnico en el sentido de indicar la existencia o no de riesgos por la tenencia en el establecimiento de los productos que fueron objeto de decomiso mediante el acta No. 0038 del 25/07/2018.
 - Realizar la verificación del estado del investigado a través de la plataforma REPS.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y las que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto administrativo, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- Negar la recepción de la declaración de la señora representante legal del establecimiento investigado en atención a las consideraciones realizadas en el numeral 7 del presente acto.

ARTICULO CUARTO.- Negar la realización de oficios a la EPS MEDIMAS de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del presente acto.

ARTICULO QUINTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 9 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

ARTICULO OCTAVO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública